



ANA
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa, 10 SEP. 2020

WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 903 -2020-ANA/AAA.CO

Arequipa, 10 SEP. 2020

VISTO

El expediente administrativo signado con **CUT 102158-2020**, que contiene el estudio de Delimitación de Faja Marginal en el cauce del río Torata – Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS

MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con



10 SEP. 2020

WENDY MARY OTH VELIZ PINTO
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.2 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de

Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE

FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"





ANA
Autoridad Nacional del Agua
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa, 10 SEP. 2020

WENDY MARYOTTA VELIZ PINTO
FEDATARIO

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.



RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 115-2020-ANA.AAA.CO-AT/JLOV, emitido el 04/09/2020, el Área Técnica en su análisis recomienda:



- a) Aprobar el estudio Delimitación de la Faja Marginal en el cauce del río Torata – Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.
- b) Se ha procedido a efectuar el análisis de la información presentada por la administrada sobre el estudio “Delimitación de la Faja Marginal en el cauce del río Torata – Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua”.
- c) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
 - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
 - “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
 - “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha: 10 SEP. 2020

WENDY MARYOTI VELIZ PINTO
FEDATARIO

- d) El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y lo indicado en el capítulo II, que establece los criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal. En el caso de la presente delimitación de faja marginal del cauce del río Torata, se opta por utilizar una distancia mínima de cinco (05) metros a partir del mapa de inundación obtenido.

Las obras propuestas por EGESUR, no afecta la delimitación de la faja marginal, toda vez que la tubería forzada (Sifón) será trazada por debajo del cauce del río y se prevé que los anclajes propuestos no obstruirán el cauce del río.

- e) De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal. Para el cual se debe colocar los hitos físicos de acuerdo a lo detallado en el informe del Área Técnica.

Se recomienda colocar los hitos o señalización de forma de tronco de pirámide y de material noble (concreto de resistencia a la compresión $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$), de manera de que no se degraden, y su colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia.

Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos.

- f) Notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento IMPLA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; a las oficinas del Gobierno Regional de Moquegua como la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno y la Gerencia Regional de Agricultura; Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- g) Se disponga que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- h) Se disponga la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.





ANA

Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa,

10 SEP. 2020

WENDY MARYOTI VELIZ PINTO
FEDATARIO

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"*

- i) Una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación, notificar a todas las autoridades competentes adjuntando la información digital para que sea insertado en la base de datos de cada entidad.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, teniendo en consideración lo peticionado en el CUT 43411-2020 esta autoridad ha evaluado instaurar un procedimiento independiente para la delimitación de faja marginal aprobada en la presente resolución; a través de lo opinado por el área legal mediante Informe Legal N° 304-2020-ANA-AAA.CO-AL/JJRA, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del área jurídica y técnica; en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio "Delimitación de la Faja Marginal en el cauce del río Torata – Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa, 10 SEP. 2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

WENDY MARYOT H. VELIZ PINTO
FEDATARIO

ARTÍCULO 2º.- Disponer la delimitación de faja marginal en el cauce del río Torata – Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua, conforme al Informe Técnico N° 115-2020-ANA.AAA.CO-AT/JLOV, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce del Río Torata, Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento: Moquegua	UH Nivel 1: Vertiente del pacifico	Inicio: 296406.3184 E y 8103304.1256 N	Ancho de faja marginal: 5 m mínimo
Provincia: Mariscal Nieto	UH Nivel 2: UH 13.	Fin: 296742.2180 E y 8103684.4765 N	Caudal: 70.40 m³/s
Distrito: Torata	UH Nivel 3: U.H. 131	Datum: WGS 84, zona 19S.	Hitos: 03 margen derecha y 04 margen izquierda.
	UH Nivel 4: U.H. 1317		Vértices: 16 margen derecha y 16 margen izquierda.
	UH Nivel 5: U.H. 13172		Longitud: Margen Derecha: 600 m
	Ilo Moquegua		Margen Izquierda: 620 m
			Eje central: 610 m

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices

de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 115-2020-ANA.AAA.CO-AT/JLOV, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 02

Vértices de la delimitación de faja marginal en el cauce del Río Torata, Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua, en DATUM WGS 84, zona 19S

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RT-001	296406.3184	8103304.1256	L-RT-001	296438.1965	8103277.6884
R-RT-002	296426.0197	8103347.2715	L-RT-002	296460.9144	8103299.3545
R-RT-003	296452.6674	8103369.7799	L-RT-003	296483.2513	8103316.0307
R-RT-004	296481.7943	8103376.5593	L-RT-004	296510.4175	8103325.7390
R-RT-005	296516.2208	8103372.4761	L-RT-005	296557.8014	8103301.4327
R-RT-006	296558.8095	8103353.1050	L-RT-006	296587.0667	8103288.7934
R-RT-007	296583.2894	8103357.9745	L-RT-007	296613.0296	8103298.4159



ANA
 Autoridad Nacional del Agua
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe
 Arequipa,
10 SEP. 2020
 WENDY MARYOTI VELIZ PINTO
 FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
 "Año de la Universalización de la Salud"

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RT-008	296601.6703	8103381.2565	L-RT-008	296643.0701	8103328.5340
R-RT-009	296619.9631	8103420.8047	L-RT-009	296663.2967	8103367.7061
R-RT-010	296628.0038	8103469.4866	L-RT-010	296672.1263	8103417.6155
R-RT-011	296625.3195	8103514.4285	L-RT-011	296675.1382	8103467.5103
R-RT-012	296628.8499	8103538.2334	L-RT-012	296687.5443	8103510.5346
R-RT-013	296655.8088	8103575.7148	L-RT-013	296705.7305	8103545.4210
R-RT-014	296690.2883	8103611.1751	L-RT-014	296727.6595	8103580.2471
R-RT-015	296722.9075	8103648.9358	L-RT-015	296766.4503	8103630.0817
R-RT-016	296742.2180	8103684.4765	L-RT-016	296786.6006	8103670.1192



ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 115-2020-ANA.AAA.CO-AT/JLOV y los mapas anexos al mismo.

Tabla 03

Ubicación de Hitos físicos en el cauce del Río Torata, Tramo comprendido entre Sifón y aliviadero de descarga del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 - EGESUR, en el distrito de Torata - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua, en DATUM WGS 84, zona 19S

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-RT-001	296481.7943	8103376.5593	HL-RT-001	296438.1965	8103277.6884
HR-RT-002	296628.8499	8103538.2334	HL-RT-002	296587.0667	8103288.7934
HR-RT-003	296742.2180	8103684.4765	HL-RT-003	296675.1382	8103467.5103
			HL-RT-004	296766.4503	8103630.0817

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (EGESUR S.A.) la colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe

Arequipa,

10 SEP. 2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

WENDY MARYOTH VELIZ PINTO
FEDATARIO

15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA con la verificación de la Administración Local de Agua Moquegua.

ARTICULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua la supervisión de la colocación de hitos contenido en el artículo anterior.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (EGESUR S.A.). Asimismo, a la Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento IMPLA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; a las oficinas del Gobierno Regional de Moquegua como la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno y la Gerencia Regional de Agricultura; Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, notificar al Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI y al Centro Nacional de Prevención de Desastres, para conocimiento y acciones correspondientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
AREQUIPA - DEONA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
RJVM/jjra